

- Los residuos que se puedan generar por la propia actividad de la empresa explotadora de Gestor de Residuos de Construcción y Demolición y no peligrosos, así como aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que vengan mezclados con residuos inertes o con residuos no peligrosos autorizados que tengan entrada en la planta de pretratamiento, deberán ser recuperados, almacenados adecuadamente y ser entregados a gestores autorizados, atendiendo al principio de jerarquía contemplado en el Art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. A estos efectos, el depósito final en vertedero se considerará como última opción, debiéndose solicitar la correspondiente Autorización como Productor de Residuos.
- En caso de ser necesario actuar sobre alguna especie catalogada, se comunicará tal circunstancia, con la suficiente antelación, a la Consejería de Medio Ambiente.
- Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.
- Durante la fase de explotación del vertedero, la entidad explotadora presentará ante la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, una memoria ambiental de la actividad del año precedente, en la que se incluya la cuantificación y tipificación de los residuos gestionados el año precedente.

Cualquier incidente ambiental será notificado sin demora a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla. Melilla, 13 de octubre de 2015, El Jefe de la Oficina Técnica”

Vistos los antecedentes mencionados, el informe propuesta del Jefe de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental que antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y con lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el BOME número 5103 el 11 de febrero de 2014 y las demás normas de general y pertinente aplicación, en uso, habiéndose observado todos los trámites establecidos y en uso de las facultades atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2015, relativo a Decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME Ext. n.º 29, de 24 de julio de 2015), procede dictar la siguiente:

ORDEN:

Se autoriza la ampliación de las instalaciones del Vertedero de Residuos Inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla con una Celda Independiente para el depósito de Residuos No Peligrosos (RNP's), todo ello con estricta sujeción a las consideraciones técnicas y jurídicas contenidas en el informe técnico que antecede.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, esta autorización tendrá una vigencia ocho años, pasados los cuales se renovará automáticamente por períodos sucesivos. Transcurrido el plazo de la autorización y con una antelación mínima de seis meses antes de su vencimiento, la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma de Melilla tramitará de oficio su renovación. En cualquier caso, la autorización podrá ser modificada de oficio